



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-1016.**

Subsanada en debida forma la demanda, y como del título valor -Pagaré No. 001-, resultan a cargo del extremo demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la señora **Rubiela Suárez Pérez** y **Luis Enrique Álvarez Olarte** contra el señor **Héctor José de los Ángeles Ovalle Medina** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas, como a continuación se discriminan:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
3 DE MAYO DE 2019	\$ 1.950.000,00
3 DE JUNIO DE 2019	\$ 1.950.000,00
3 DE JULIO DE 2019	\$ 1.950.000,00
3 DE AGOSTO DE 2019	\$ 1.950.000,00
3 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 1.950.000,00
3 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 1.950.000,00
3 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 1.950.000,00
3 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 1.950.000,00
3 DE ENERO DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE FEBRERO DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE MARZO DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE ABRIL DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE MAYO DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE JUNIO DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE JULIO DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE AGOSTO DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 1.950.000,00
3 DE ENERO DE 2021	\$ 1.950.000,00
3 DE FEBRERO DE 2021	\$ 1.950.000,00
3 DE MARZO DE 2021	\$ 1.950.000,00
3 DE ABRIL DE 2021	\$ 1.950.000,00
3 DE MAYO DE 2021	\$ 1.950.000,00
3 DE JUNIO DE 2021	\$ 1.950.000,00
3 DE JULIO DE 2021	\$ 1.950.000,00
3 DE AGOSTO DE 2021	\$ 1.950.000,00
3 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 1.950.000,00

3 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 1.950.000,00
3 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 1.950.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 60.450.000,00</b>

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante más alta que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

3. \$9'500.000 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho así lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

**Reconócese** personería a la abogada **Flor Marina Sierra Santana** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

*M.A.B.R*

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 022</b> Hoy <b>23-02-2022</b> El Secretario. <b>HÉCTOR TORRES TORRES</b></p>
---